



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 307

Bogotá, D. C., martes, 9 de junio de 2020

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 311 DE 2020 SENADO

“PROYECTO DE LEY POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA DISPONIBILIDAD DE TAPABOCAS INCLUSIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. CONSIDERACIONES GENERALES.

1.1 Antecedentes del Proyecto

El Proyecto de ley número 311 de 2020 “PROYECTO DE LEY POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA DISPONIBILIDAD DE TAPABOCAS INCLUSIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, fue radicado el día 2 de junio de 2020 por el Honorable Senador Mauricio Gómez Amín y remitido a la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

1.2 Objeto del Proyecto

El presente proyecto tiene como objeto hacer obligatoria la disposición de tapabocas inclusivos que cuenten con un visor transparente que permita la adecuada lectura de labios e interacción de personas con discapacidad auditiva.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

2.1 Contextualización del Proyecto de Ley

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria actual por la cual atraviesa el país a raíz de la llegada del virus COVID-19 al territorio colombiano y las medidas de precaución y bioseguridad que han sido promovidas desde el Ministerio de Salud y Protección, se incitan al uso obligatorio de tapabocas y/o mascarillas de protección con el propósito de disminuir el contagio entre los ciudadanos.

Reconociendo la importancia de dichas medidas de prevención, no obstante, se ha identificado que el uso obligatorio de tapabocas o mascarillas de protección que cubren la nariz y boca de los ciudadanos, representan una limitante para la comunicación de personas con discapacidad auditiva que apoyan su interacción a través de la labio lectura. De igual manera reconociendo lo importante del uso del tapabocas como mecanismo de reducción de contagio entre los ciudadanos, a su

vez, validado por distintas organizaciones internacionales, entre esas la Organización Mundial de la Salud, que indica la grande necesidad de que los gobiernos implementen medidas de obligatoriedad en el uso de este tipo de elementos de protección. Según los expertos en salud, existe evidencia científica de que el uso correcto de tapabocas en un ambiente de hospital reduce el riesgo de contagio hasta en un 40%. ¹En un estudio de 2013, los investigadores encontraron que los tapabocas disminuían hasta veinticinco veces la exhalación de gotas grandes de virus. Estiman además que, en un ambiente casero, utilizar un tapabocas disminuye las probabilidades de que una persona sana se enferme en un 60 a 80%.

Debido a que las condiciones de salud pública han requerido el uso de este tipo de implementos de protección de manera diaria, se ha limitado y segregado la capacidad de interacción de este sector poblacional que se apoya mediante la lectura de labios para poder comunicarse. Según cifras proporcionadas por el Instituto Nacional para Sordos, se estima que actualmente en el país hay alrededor de 540.000 con discapacidad auditiva², entre los cuales se encuentran aquellas personas que usan la lengua de señas para comunicarse y se apoyan en la lectura labial para facilitar su interacción.

Son diversos ámbitos en los que este grupo de la población se les dificulta la recepción de información, como en la atención en salud, en la realización de cualquier trámite médico o en farmacias, así como la comunicación con funcionarios policiales, de bomberos y de seguridad; en instituciones, organismos y oficinas públicas, entidades financieras, locales comerciales y en general, en todos aquellos lugares que cuentan con atención a la ciudadanía.

Uno de los escenarios que especialmente en donde se identifica un riesgo en la vulnerabilidad de este sector poblacional, se ve reflejado en los centros educativos, donde una vez se permitan su reapertura organizada bajo los lineamientos de protección y bioseguridad, se mantendrá el uso obligatorio de tapabocas en estos espacios, y es aquí donde los niños, jóvenes y demás personas con discapacidad auditiva que se encuentren en algún proceso de formación van a verse perjudicadas por la incapacidad de hacer uso de la labio lectura y poder entender a sus maestros y docentes.

En este sentido, para hacer posible la comunicación con la medida señalada para llegar al máximo de destinatarios, se propone que se establezca, con carácter obligatorio, que todas las empresas, instituciones y entidades en el territorio nacional, tanto en el sector público como en el privado, dispongan de un número

¹ Fuente: Publicación nota ‘¿Los tapabocas realmente te mantienen sano?’, New York Times. Marzo, 2018.

² Instituto Nacional para Sordos, INSOR. Véase en: <http://www.insor.gov.co/home/180díasdegestion-por-la-promocion-de-derechos-de-la-poblacion-sorda-colombiana/>

<p>mínimo de máscaras de protección facial inclusivos en virtud de su utilización cada vez que una persona con discapacidad auditiva lo requiera.</p> <p>2.2 Experiencia internacional</p> <p>La presente iniciativa legislativa ha sido referenciada en la región como una propuesta inclusiva que le permite a la población con discapacidad auditiva facilitar su comunicación de acuerdo a la emergencia sanitaria que atraviesa el mundo actualmente. Dentro del estudio del proyecto de ley se identificó que existen iniciativas similares al sur del continente en países como Uruguay y Argentina, donde se ha identificado la necesidad de implementar el uso y disposición de este tipo de tapabocas inclusivos que cuenten con un visor transparente que permita la lectura de labios.</p> <p>Actualmente, el proyecto de ley de tapabocas inclusivo cumple su trámite legislativo en la Cámara de Senadores de Uruguay, la cámara alta de la Asamblea General de ese país latinoamericano, de autoría de la senadora Carmen Asiain³. El cual fue creado para una población de 30.000 personas con discapacidad auditiva, sin contar a quienes tienen pérdida de audición total y parcial. En general, establece que siempre que sea necesario el uso de tapabocas por razones sanitarias, será obligatorio el uso de tapabocas o máscaras de protección facial que permitan la lectura de labios cuando se estable comunicación con personas que necesiten leer los labios para poder comprender a su interlocutor.</p> <p>De otra parte, Concejales de Godoy Cruz, ciudad de la provincia de Mendoza, Argentina⁴, presentaron una ordenanza para que en los comercios y en las oficinas públicas de esa parte del país sea obligatorio el uso de tapabocas inclusivos, hechos con material transparente, para ayudar a las personas con discapacidad auditiva que necesitan leer los labios para comunicarse. Los mismos deberían ser usados en todos los espacios con atención al ciudadano, sean entidades públicas o privadas. Este nació como respuesta a las inquietudes que les manifestaron vecinos con discapacidad auditiva</p> <p>2.3 Contenido del Proyecto de ley</p> <p>El proyecto de ley cuenta con seis artículos, incluida la vigencia. En el primer artículo hace una descripción del objeto de la iniciativa en el cual plantea la disposición del tapabocas inclusivo en las entidades públicas, privadas y mixtas de manera que se</p> <p><small>³ República Oriental del Uruguay, Cámara de Senadores. Carpeta No. 150 de 2020. Tapabocas Inclusivos. Mayo de 2020. ⁴ Portal Infobae. "El barbijó se convirtió en símbolo de exclusión": la ingeniosa solución para que las personas sordas se puedan comunicar" Véase en: https://www.infobae.com/america/tendencias-america/2020/04/23/el-barbijó-se-convirtio-en-sinonimo-de-exclusion-la-ingeniosa-solucion-para-que-las-personas-sordas-se-puedan-comunicar/</small></p>	<p>garantice y permita la respectiva comunicación de personas con discapacidad auditiva que hacen uso de la lectura de labios para poder interactuar. En el segundo artículo se indica el ámbito de aplicación que estarían sujetos de la obligatoriedad planteada en el presente proyecto de ley. El tercer artículo hace referencia a la definición del tapaboca inclusivo con el fin de hacer claridad del instrumento que se plantea hacer obligatorio en el objeto de la iniciativa legislativa.</p> <p>En cuarto lugar, establece la obligatoriedad del objeto de la iniciativa legislativa para los descritos en el ámbito de aplicación y plantea dos párrafos. El primero indica la necesidad de poner en conocimiento de la población con discapacidad auditiva, un aviso en un lugar público y visible que indique la disponibilidad para hacer uso de la herramienta del tapaboca inclusivo. El segundo párrafo hace referencia al uso por parte de los medios de comunicación audiovisuales del tapaboca inclusivo con el fin de facilitar el acceso de manera clara y oportuna de la información de interés público.</p> <p>Por último, el artículo quinto establece los organismos el control y entidades que deben realizar la aplicación, vigilancia y sanciones del proyecto propuesto, según sus facultades y sectores.</p> <p>3. PROPOSICIÓN</p> <p>De acuerdo con las consideraciones anteriores, se propone a la Honorable Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado dar Primer debate al Proyecto de ley número 311 de 2020, "PROYECTO DE LEY POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA DISPONIBILIDAD DE TAPABOCAS INCLUSIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>FABIÁN CASTILLO SUÁREZ Senador de la República</p> <p>LAURA FORTICH SÁNCHEZ Senadora de la República</p>
<p>4. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</p> <p>PROYECTO DE LEY No 311 DE 2020</p> <p>"PROYECTO DE LEY POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA DISPONIBILIDAD DE TAPABOCAS INCLUSIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>El Congreso de Colombia,</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene como objeto establecer la disposición de tapabocas inclusivos en las entidades públicas, privadas y mixtas, que atiendan público, de tal forma que a través de éstos se permita y garantice la comunicación con personas con discapacidad auditiva que hacen uso de la lectura de labios para poder interactuar.</p> <p>La obligatoriedad de esta medida rige en los casos en que por razones sanitarias las autoridades competentes establezcan el uso de tapabocas o mascarillas de protección.</p> <p>ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley comprende a las instituciones educativas oficiales y privadas, instituciones prestadoras de servicios de salud, servicios públicos domiciliarios, del sector financiero, y en general a todas las entidades de carácter oficial, privadas y mixtas, que con ocasión al cumplimiento de su misión institucional, prestan servicios de atención al público.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. DEFINICIÓN DE TAPABOCA INCLUSIVO. Entiéndase por tapaboca inclusivo toda mascarilla de protección que cubre parcialmente el rostro (nariz y boca) y que cuenta con un visor transparente que permite la interacción con personas con discapacidad auditiva que requieren de la lectura de labios para comunicarse.</p> <p>ARTÍCULO 4°. OBLIGATORIEDAD. Todas las entidades objeto del ámbito de aplicación de la presente Ley deben contar con disponibilidad de tapabocas inclusivos, y hacer uso de ellos dada la eventualidad de interactuar con alguna persona que tenga alguna discapacidad auditiva y que se vale de la lectura de labios para comunicarse.</p> <p>Parágrafo 1. Las entidades de carácter oficial y mixtas deberán fijar en un lugar visible al público, un aviso en el que se informe la disponibilidad de tapabocas inclusivos.</p> <p>Parágrafo 2. Con el fin de que la información divulgada a través de medios de comunicación audiovisuales sea accesible para las personas con discapacidad auditiva, se deberá hacer uso del tapabocas inclusivo, como complemento al servicio el servicio de "close caption", de manera que se garantice el acceso a la información para este sector poblacional durante las transmisiones, cuando el tapabocas sea requerido.</p> <p>ARTÍCULO 5° CONTROL Y VIGILANCIA. Las entidades encargadas de la vigilancia y control de los sectores enunciados en el artículo 2°, serán las encargadas de la vigilancia de la presente norma. Por su parte, el Ministerio Público se encargará de la vigilancia de la implementación de esta medida por parte de las entidades oficiales.</p> <p>ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p> <p>Los Honorables Senadores,</p>  <p>FABIÁN CASTILLO SUÁREZ Senador de la República</p>  <p>LAURA FORTICH SÁNCHEZ Senadora de la República</p>

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINSITERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 181 DE 2018 CÁMARA Y 185 DE 2019 SENADO por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación.

DDM

Bogotá D.C, 9 de junio de 2020

**Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Congreso de la República
Carrera 7 No. 8 - 68
CUNDINAMARCA - BOGOTÁ**

Asunto: Concepto Proyecto de Ley 181/2018 Cámara y 185/2019 Senado "Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación" (Rad: 1-2019-026910 del 2019-09-09)

Apreciado Senador,

De manera atenta, y en uso de las facultades legales y constitucionales otorgadas a este Ministerio, nos permitimos remitir las siguientes consideraciones al Proyecto de Ley 181 de 2018 – Cámara y 185 de 2019 Senado "Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación".

Así las cosas, en atención a las diferentes iniciativas legislativas que actualmente cursan en el Congreso de la República, las cuales buscan establecer medidas relacionadas con la definición de Plazos Máximos o Plazos Justos de pago en los contratos y las transacciones comerciales celebrados entre empresa **se han identificado seis (6) puntos sobre los que, con sujeción a experiencias internacionales e información recogida por este Ministerio a partir del diálogo con diferentes actores, sería de la mayor importancia que se alcanzaran acuerdos:**

1. Ámbito de aplicación y diferenciación por tamaño de empresa:

Las medidas legales que establezcan plazos máximos de pago podrían encontrar su sustento constitucional en la intervención del Estado en la economía cuando se presenten asimetrías y evitar así fallas en el mercado que afecten a los más pequeños. Justamente, según información de la Confederación de Cámaras de Comercio -Confecámaras-, a 31 de diciembre de 2019, el 98,1% del tejido empresarial del país estaba constituido por micro y pequeñas empresas.

De esta manera, sería recomendable que las normas que establezcan plazos máximos de pago se circunscriban a **contratos o actos mercantiles entre empresas o comerciantes en las que se presente dicha asimetría; es decir, en aquellas relaciones en las que el acreedor sea una micro o pequeña empresa y el deudor una grande o mediana.**

Establecer un plazo legal de pago como regla general a las transacciones en las que intervengan todo tamaño de empresas implicaría exigir igualmente a las micro y pequeñas el cumplimiento de estos plazos frente a sus pares, así como frente a grandes y medianos empresarios. Es importante tener en cuenta que

las micro y pequeñas empresas (sobre todo las micro), no necesariamente se encuentran en capacidad de soportar, como deudores, plazos reducidos de pago frente a otros empresarios (Incluso de su mismo tamaño).

Cabe mencionar también que el crecimiento de las empresas nacientes no es acelerado y que sólo hasta años después logran el punto de equilibrio, el cual define que costos y gastos son iguales a las ventas.

2. Posibilidad de acuerdos entre medianas y grandes empresas:

Permitir la posibilidad de que entre medianas y grandes empresas puedan acordarse plazos superiores al legal (este punto se relaciona directamente con el trato diferencial por tamaño de empresa citado en el numeral 1), siempre que dichos acuerdos no constituyan abuso para el acreedor y que los mismos sean registrados con arreglo al mecanismo que defina el Gobierno Nacional (semejante a la Ley Chilena). Lo anterior, en desarrollo del principio constitucional de libertad de empresa y del principio legal de la autonomía de la voluntad de las partes.

En iniciativas similares adoptadas en países como Francia se definieron excepciones para algunos sectores específicos. En Alemania puede extenderse el plazo fijado si demuestra que no resulta injusto para el acreedor. Finalmente, en España pueden pactarse plazos superiores a los 30 días, que no excedan 60 días, siempre que no implique un abuso al acreedor y bajo ciertas variables definidas en la Ley (se anexa cuadro comparativo).

3. Exclusión del Sistema General de Seguridad Social en salud:

De conformidad con lo expuesto por el Ministerio de Salud durante las mesas de trabajo realizadas en 2019, dicha cartera recomendó exceptuar igualmente las facturas, cobros y recobros realizados en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, dadas las particularidades del sector y las disposiciones sobre "punto final" ya incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

4. Sanciones:

El proyecto de Ley 181 de 2018 Cámara / 185 Senado, en su artículo 4, indica que será la Superintendencia de Sociedades la encargada de definir las sanciones administrativas frente a "actos tendientes a impedir u obstruir, o que efectivamente impidan u obstruyan, el acceso de las micro, pequeñas o medianas empresas a los mercados o a los canales de comercialización, con el objeto de evadir la aplicación de las normas contempladas en la presente Ley (...) de conformidad con la normatividad vigente en materia de protección de la libre competencia".

Al respecto, y de conformidad con las funciones de la Superintendencia de Sociedades, esta entidad tiene un alcance limitado en su función de supervisión. No supervisa, por ejemplo, a Entidades sin Ánimo de Lucro (ESALES) u otras sociedades que ya cuentan con supervisor especial. Adicionalmente, no tiene dentro de sus funciones la imposición de sanciones por incumplimiento en plazos de pago, ni en materia de libre competencia. Trasladar la función en el proyecto de Ley a dicha Superintendencia, contradice lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y terminaría convirtiendo la norma en inoperante.

5. Periodo de transición:

En cuanto al régimen de transición para la aplicación de los plazos máximos de pago para el sector público, se sugiere incluir las siguientes reglas de transición, así: i) Durante el primer año, el plazo máximo para el pago será de noventa (90) días calendario, contados a partir de la aceptación de la factura. y ii) A partir del segundo año de entrada en vigencia de las normas, el plazo máximo para el pago será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la aceptación de la factura.

6. Entrada en Vigencia:

Tal y como está el texto del proyecto de Ley actual, sus disposiciones entrarán a regir a partir de su promulgación. Sería recomendable que las disposiciones cobren vigencia para el primero (1) de enero de 2021. En la Ley de Chile se definieron 4 meses contados a partir de la publicación y 1 año para las medidas aplicables para el sector público. De acuerdo con el artículo 4 del proyecto de Ley 181 de 2018 Cámara / 185 de 2019 Senado, las empresas "deberán ajustar sus procedimientos y políticas de facturación y pago", motivo por el cual se requiere de un plazo prudente para hacerlo.

Debe considerarse que actualmente las empresas atraviesan una fuerza mayor derivada de la coyuntura del COVID y serios problemas de liquidez en todos los tamaños, limitando las posibilidades reales de implementar las medidas de pronto pago.

Adicionalmente, las empresas requieren tiempo para ajustar sus proyecciones financieras y procedimientos de facturación y pago. Las disposiciones deberían aplicar al iniciar el año contable, por facilidad en los procedimientos internos de las empresas y tener un periodo de transición. Al respecto, es relevante considerar que, en empresas manufactureras, por ejemplo, una aplicación inmediata de las medidas de pronto pago podría generar un descalce financiero entre los tiempos de transformación de materias primas hasta producto terminado, los procesos de distribución y el momento de las ventas. Definir un pago inmediato de 30 días en las materias primas, por ejemplo, sin ningún espacio para la reestructuración de los flujos de caja, tendrá un efecto negativo sobre el ciclo de conversión del efectivo dado que la empresa debe realizar pagos antes de contar con recursos para cubrirlos.

Dicho lo anterior, es pertinente abordar el proyecto normativo a la luz de 1) las limitaciones a la libertad de competencia y 2) contexto internacional de la normativa.

De otra parte, algunos actores y representantes de empresarios han sugerido posibles afectaciones a la libre competencia económica con la promulgación del proyecto de ley, mucho más cuando se prevé **una estimación de los plazos de pago en las relaciones mercantiles, pues, cada empresa, sector, subsector, e incluso bienes, cuentan con particularidades propias de su mercado.**

Adicionalmente, debe considerarse que la Corte Constitucional ha manifestado que "La libertad de competencia por su parte, acontece cuando un conjunto de empresarios o de sujetos económicos, bien se trate de personas naturales o jurídicas, dentro de un marco normativo y de igualdad de condiciones, ponen sus esfuerzos o recursos a la conquista de un mercado de bienes y servicios en el que operan otros sujetos con intereses similares. Se trata propiamente de la libertad de concurrir al mercado ofreciendo determinados bienes y servicios, en el marco de la regulación y en la ausencia de barreras u obstáculos que impidan el despliegue de la actividad económica lícita que ha sido escogida por el participante."

Por último, y en atención a lo planteado en la discusión de la comisión tercera del Senado de la República,

es importante revisar las implicaciones que un proyecto de esta naturaleza tendría en materia de inversión extranjera y sobre esa base, eventuales alteraciones al principio de seguridad jurídica.

Lo anterior, reitera la complejidad de cualquier tipo de intervenciones en el mercado, que podrían terminar por generar asimetrías y nuevas distorsiones frente a las que se pretenden corregir. **De allí que en la literatura de este campo se piense más en incentivos positivos y no correcciones negativas.**

Así las cosas, solicitamos respetuosamente que se acojan las sugerencias acá establecidas en materia de acuerdos, excepciones, diferenciación, plazo de vigencia y periodo de transición, con sujeción además al concepto rendido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el que advierte los impactos de orden fiscal que supondría la adopción del proyecto de ley.

De esta manera, dejamos expresas y manifiestas nuestras observaciones sobre la iniciativa y quedamos atentos en caso de ser necesaria información adicional.

Del señor presidente, con toda atención

Cordialmente,



**JESUS SAUL PINEDA HOYOS
VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL
DESAPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL**
Elaboró: JUAN DAVID PESCADOR ZAMBRANO

Proyectó: Sandra Acero Walteros – Juan David Pescador
Revisó: Catalina Lasso Ruales
Aprobó: Saúl Pineda Hoyos

<p>Anexo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Plan Nacional de Desarrollo y CONPES de Formalización 2. Recomendaciones de la OCDE sobre medidas de pago a tiempo 3. Medidas sobre plazos máximos de pago en el derecho comparado 4. Papel del MinCIT durante el trámite legislativo <p>1. Plan Nacional de Desarrollo y CONPES de Formalización:</p> <p>Para el Gobierno Nacional la promoción de las buenas prácticas de pago ha sido un asunto relevante y se ha reconocido su importancia desde la Ley del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019) y el Conpes de Formalización Empresarial (3956 de 2019):</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ley 1955 de 2019 por la cual fue adoptado el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", señaló en su artículo 270 que el Gobierno Nacional debe establecer las condiciones para reglamentar el pago en plazos justos en las transacciones comerciales entre particulares, con el objetivo de promover la competitividad empresarial, mejorar la liquidez de las empresas proveedoras y reducir las demoras en el pago. Al respecto, y dadas las iniciativas legislativas que cursan en el Congreso, desde el Gobierno Nacional se ha decidido, por el momento, no emitir una reglamentación parcial sobre este asunto y esperar las disposiciones definitivas y complementarias del Legislativo en la materia. • El CONPES 3956 de 2019 de "Política de formalización empresarial" establece que para fortalecer los beneficios que una empresa recibe por ser formal, deben contemplarse estrategias como la implementación de un sello que reconozca las "buenas prácticas de pago de grandes y medianas empresas a sus proveedores Mipymes". El diseño de este sello está contemplado para este año. <p>2. Recomendaciones de la OCDE sobre medidas de pago a tiempo:</p> <p>El documento "G20/OECD Effective Approach for Implementing the G20/ OECD High -Level Principles on SME Financing" (July 2018), en su principio No. 9 "Encourage timely payments in commercial transactions and public procurement" señala lo siguiente en cuanto a la promoción del pronto pago en transacciones comerciales y contratos del estado, como mecanismo de apoyo al financiamiento de las pequeñas y medianas empresas:</p> <p><i>"Los pagos a tiempo en transacciones entre privados (business to business) y contratos del Gobierno (Government to Business) pueden ser promovidos para aumentar o garantizar el flujo de caja de las pequeñas empresas proveedoras (Small Business suppliers). Los diseñadores de la Política Pública y los reguladores deben asegurar que las pequeñas y medianas empresas, que son particularmente vulnerables a pagos tardíos o no pagos,</i></p>	<p><i>se les ofrezcan términos de pago claros y apropiados. Pueden diseñarse e implementarse (e incluso enforcement) normas que desmotiven los pagos tardíos en transacciones comerciales."</i></p> <p>De acuerdo con el documento citado, la mayoría de los Estados prefieren no restringir la libertad contractual en el pago de cuentas: un tercio de los países encuestados toman acciones en dirección de solucionar los problemas de pagos tardíos.</p> <p>La OCDE concluye que los Estados parecen concentrarse más que todo en promover el pago a tiempo por parte de las Entidades Públicas, y establecen medidas para que las pequeñas y medianas empresas tengan derecho a la reclamación automática de compensaciones (intereses y penalidad).</p> <p>Luego de efectuar un análisis sobre las medidas adoptadas en varios países, algunas de ellas restrictivas de la libertad contractual mediante la fijación de plazos legales de pago, la OCDE concluye que mecanismos "innovadores" como los siguientes, son efectivos en a la promoción de la práctica del pronto pago:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Creación de Observatorios de Información a través de los cuales se recolecta y examina la información sobre las condiciones de pago entre las empresas y el comportamiento de pago de las Entidades del Estado. • Creación de la figura del Mediador o Comisionado de las Pequeñas Empresas, que presta asistencia a las pequeñas empresas en las quejas y demandas sobre pagos tardíos y condiciones de pago abusivas, y que, incluso, puede proveer el servicio de mecanismos alternativos para la solución de los conflictos relacionados con el pago. • Rastreo efectivo de los retrasos en pago por parte de Entidades Públicas, consolidando información relacionada y publicación de la misma. • Establecimiento de mecanismos para que las pequeñas y medianas empresas puedan reportar pagos tardíos por parte de Entidades Públicas.
--	---

3. Medidas sobre plazos máximos de pago en el derecho comparado:

País	Legislación	Plazos	Intereses	Recuperación mínima	Excepciones	Consecuencias del desconocimiento de los plazos
Francia	Ley 387 de 2012	Treinta (30) días calendario contados a partir de la entrega de los bienes o prestación del servicio. Puede pactarse desde la recepción de la factura.	3 veces la tasa de interés legal fijada por el Banco Central Europeo	€45	Posibilidad de pactar plazos mayores, siempre que no sea severamente injusto para el acreedor. No pueden exceder los sesenta (60) días.	1. Nulidad de las cláusulas. En su lugar aplica la regla de los treinta días (30) 2. Sanciones administrativas: hasta €75.000 para personas naturales y €375.000 para personas jurídicas.
Alemania	Código Civil Alemán	- Sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrega de los bienes o prestación del servicio. - Deudor entidad pública: treinta (30) días calendario.	Tasa de interés fijada por el Banco Central Europeo + 5%	No hay suma de recuperación	Posibilidad de pactar plazos mayores, siempre que no sea severamente injusto para el acreedor.	Nulidad de las cláusulas. Aplica en su lugar la regla de los sesenta (60) días

País	Legislación	Plazos	Intereses	Recuperación mínima	Excepciones	Consecuencias del desconocimiento de los plazos
España	Real Decreto – Ley No. 4 de 2013	Treinta (30) días calendario, contado a partir de la entrega de los bienes o de prestado el servicio.	Tasa de interés fijada por el Banco Central Europeo + 8%	€40	Pueden pactarse plazos superiores a los 30 días, que no excedan 60 días, siempre que no implique un abuso al acreedor. Deben observarse criterios como: (i) Naturaleza de los bienes o servicios; (ii) Garantías adicionales ofrecidas por el deudor; (iii) si la cláusula contradice la buena fe y la costumbre comercial; (iv) razones objetivas por parte del comprador para solicitar un plazo mayor. (v) si la cláusula da más liquidez al deudor en detrimento del acreedor; (vi) si se establecen otras condiciones en el contrato que no benefician al acreedor.	Nulidad de las cláusulas; en su lugar aplica la regla de los treinta (30) días calendario
Chile	Ley Pago 30 días del 3 de enero de 2019	Plazo máximo de 30 días como regla general para todo tipo de bienes y servicios, contados a partir de la recepción de la factura.	Intereses corrientes de mora (tasa legal)	Pago de una comisión fija para recuperación de costos, equivalente al 1% de la deuda.	Se permiten excepciones al plazo mínimo, siempre que el acuerdo conste por escrito y no constituya un abuso para el acreedor. Estos acuerdos deben ser inscritos ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.	Las cláusulas que desconozcan el plazo legal o establezcan plazos mayores y no sean inscritas, se tendrán por no escritas y regirá el plazo de 30 días.

4. Papel del MinCIT durante el trámite legislativo:

Durante el 2019 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sostuvo conversaciones constantes, a través de **más de 10 mesas de trabajo y concertación**, con distintos actores públicos y privados que tienen relación con la fijación de medidas de plazos máximos de pago en las transacciones mercantiles, a saber:

- **Actores Privados y Organismos Internacionales:** FENALCO, ANDI, ACOPI, ASOBANCARIA, ASEC, COTELCO, SAC, Consejo Gremial, Grandes Superficies, Banco Mundial, entre otros.
- **Actores Públicos:** Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Trabajo y Salud, Departamento Nacional de Planeación (DNP), Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia de Sociedades, Colombia Compra Eficiente, entre otros.

De igual manera, el Ministerio participó en las diferentes audiencias públicas y/o comisiones a las que ha sido convocado.

CONCEPTO JURÍDICO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA A LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 80, 35, 60, 66 Y 74 DE 2019 SENADO
medidas tendientes a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso

DOCUMENTO

Medidas tendientes a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso

(Proyectos de Ley acumulados 80, 35, 60, 66 y 71 de 2019 Senado)

La Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) inspirada en el bien común, en la democracia participativa y en la búsqueda del mayor desarrollo y beneficio social para los colombianos, se permite presentar los siguientes comentarios y propuestas al Proyecto, los cuales solicitamos amablemente, tener en consideración:

1. Ajustes para complementar el propósito general de la ley, de legislar sobre la integralidad de la gestión sostenible de los plásticos:

La ANDI comparte los propósitos del proyecto, de reducir la producción y consumo de elementos plásticos de un solo uso, entendidos éstos, como los elementos elaborados de plástico, que no han sido concebidos, diseñados o introducidos en el mercado, para múltiples circuitos o rotaciones, y que, por sus características, no puedan convertirse o potenciarse en un material de alguna de las alternativas sostenibles propuestas.

De esta forma, sugerimos un complemento para el objetivo del proyecto (Art. 1), que incluya las acciones necesarias, para poder sustituir estos elementos, por unos que cumplan con las características de alternativa sostenible, propuestos en el mismo, así:

“Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y establecer medidas para, **de un lado**, la reducción progresiva en la producción y consumo de elementos y productos plásticos de un solo uso, **y por otro, la sustitución, o transición de estos elementos a alternativas sostenibles, como elementos de materiales reutilizables, biodegradables, compostables, biobasados, aprovechables, reciclables, y/o que cuenten con un porcentaje de materia prima reciclada”.**

En este sentido, se debería ajustar en los artículos: 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 16 y 17.

Elementos plásticos de un solo uso: Se propone la redacción de la Directiva de la UE y la complementación, para aclarar. Además no pueden convertirse o potenciarse, en alguna de las alternativas sostenibles, y por consiguiente deben ser sustituidos en el tiempo propuesto por el Proyecto:

“Elemento o producto plástico de un solo uso: Elemento o producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para completar, dentro de su período de vida, múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido, y que, por sus características, no puede convertirse o potenciarse, en un material que sea reutilizable, biodegradable, compostable, biobasado, reciclable o aprovechable, y/o con un porcentaje de materia prima reciclada”.

3. Eliminación de los envases y empaques listados como elementos plásticos de un solo uso:

Se propone eliminar cualquier tipo de envase o empaque dentro del listado de los elementos de plásticos de un solo uso, teniendo en cuenta que los elementos reciclables, o aprovechables, no son Plásticos de un solo uso.

Además, es importante tener en cuenta que los envases y empaques están regulados bajo la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) desde que en el 2018 fueron incluidos en la Resolución 1407/18, con las consecuentes obligaciones que esto genera para las empresas productoras.

De esta forma, respetuosamente se pide eliminar los siguientes literales del artículo 4: el Literal E. Envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato; el Literal F. Envases y recipientes para contener alimentos (leche, aceite, etc.); El Literal G. Botellas de agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas y el Literal I. Vasos para líquidos calientes.

De esta manera, se estaría legislando sobre la integralidad de la gestión sostenible de los elementos plásticos. Soportado en esquemas como el establecido por la Unión Europea en la Directiva UE 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente; o sobre la propuesta de Naciones Unidas: “One Planet Network-Wide Plastics Initiative”, en la que propone crear impactos en la etapa de Uso, de la cadena de valor del plástico, y facilitar la adopción de innovaciones, a través de tres acciones: 1) Eliminar productos plásticos que no necesitamos, 2) Innovar para que todos los plásticos que necesitamos estén diseñados para ser reutilizados, o ser compostados, o ser reciclados y/o aprovechados; y 3) Circular lo que usamos para mantenerlo en la economía, fuera del Ambiente.

2. Ajustes en las definiciones de Alternativas Sostenibles y Elementos Plásticos de Un Solo Uso (PUSU):

De acuerdo con lo mencionado en el primer punto, para asegurar la integralidad de la gestión sostenible de los plásticos, respetuosamente se sugiere el ajuste de dos definiciones: la de alternativas sostenibles y la de elementos plásticos de un solo uso, y su respectiva armonización en todo el texto del Proyecto.

Alternativas Sostenibles: se propone la inclusión de características que también se pueden considerar como alternativas sostenibles, y por lo cual, se deberían potenciar:

“Alternativas sostenibles: Uso de materiales reutilizables, biodegradables, compostables, Biobasados, reciclables o aprovechables, y/o que cuenten con un porcentaje de materia prima reciclada, y todos los productos o elementos que están regulados mediante la Responsabilidad Extendida del Productor (REP). Las características de las alternativas sostenibles para sustituir los elementos plásticos de un solo uso, deberán ser demostradas, por medio de herramientas como el Análisis de Ciclo de Vida, entre otros”.

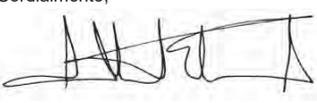
4. Inclusión y ajuste de excepciones

Se propone un par de excepciones más y el ajuste de una de las listadas (Art. 5): las dos nuevas se refieren a los pitillos que hagan parte de la unidad de venta y/o que estén adheridos al envase, y puedan ser dispuestos junto con el envase, cuya gestión ya tienen obligaciones bajo REP en la Resolución 1407/18.

La otra definición propuesta es la relacionada con los elementos PUSU con propósitos de asepsia en productos cosméticos y productos absorbentes de aseo e higiene, pues estos solo pueden usarse una vez por el mismo motivo de Asepsia, que aplica a los mencionados en el literal A. La excepción para la cual se sugiere un ajuste, es la A y la H, relacionadas con los elementos para los que no exista en el mercado materiales alternativos, y se propone la adición de que o cuándo estos elementos alternativos existan, pero no sean viables por cuestiones tecnológicas y/o de escalabilidad.

5. Complementar en los lineamientos para formular la Política Nacional para la Reducción y consumo de PUSU por alternativas sostenibles, unos para asegurar el funcionamiento del modelo de Economía Circular.

Se propone la inclusión de unos lineamientos adicionales, a tener en cuenta en la formulación de la Política Nacional para la Reducción y consumo de PUSU por alternativas sostenibles (Art. 8). Lo anterior, con la finalidad de asegurar el funcionamiento del modelo de Economía Circular (cierre del ciclo de los elementos aprovechables: promover el mercado efectivo de materiales posconsumo; impulsar la eficiencia de la recolección, clasificación y adecuado acondicionamiento de la infraestructura a nivel nacional, de forma que se cierre el ciclo de los elementos aprovechables; así como corregir los vacíos y falta de articulación entre las normas vigentes e impulsar aquellos instrumentos económicos que la desarrollen).

<p>6. Ajustar funciones de la Comisión Nacional (art. 10):</p> <p>Con el propósito de asegurar la operabilidad y resultados esperados de la Comisión Nacional, se sugieren tres propuestas: 1) incluir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por ser el ente líder en la Gestión integral de residuos sólidos, 2) eliminar la función de supervisión, pues ésta la tienen dentro de sus funciones legales entidades como la Superintendencia de Industria y Comercio, el Ministerio de Salud y el INVIMA, y 3) establecer lineamientos relacionados con evidencias de las características de alternativas sostenibles, para aceptar la sustitución de los elementos PUSU.</p> <p>7. Eliminación del artículo sobre Empaquetado y etiquetado:</p> <p>Se propone eliminar el artículo 14 sobre Empaquetado y etiquetado temporal, dado que se puede lograr el objetivo buscado de desincentivar el consumo de elementos plásticos de un solo uso por parte de usuarios, a través de campañas en donde se informe sobre el impacto negativo en el ambiente de la incorrecta disposición de residuos de elementos plásticos de un solo uso. Además de que se está refiriendo a un etiquetado temporal (menos de 5 años), que en vez de desincentivar, puede llegar a confundir al usuario, ya que podría ser ambiguo el mensaje propuesto en el proyecto, que además, requeriría de un tiempo para su reglamentación, dejando aún más corto el tiempo de su aplicación.</p> <p>8. Eliminar el artículo sobre Responsabilidad Extendida del Productor:</p> <p>Se propone eliminar el artículo 15 sobre Responsabilidad Extendida del Productor, pues está incluyendo lineamientos y obligaciones que ya existen actualmente en la Resolución 1407/18, relacionados con la gestión de residuos de envases y empaques de diferentes materiales, (entre esos el plástico), bajo el principio de Responsabilidad Extendida del Productor, pues no tendría sentido desde el punto de vista legal reproducir los lineamientos y obligaciones establecidas ya en dicha resolución, y sí generaría confusión en los que deben cumplir esta norma, con el agravante de que podrían detener la ejecución, de</p>	<p>estos programas y procesos que ya cientos de empresas están adelantando para el cumplimiento de esta norma.</p> <p>Adicional a este documento se presentan las propuestas mencionadas, con sus respectivos sustentos, artículo por artículo. La ANDI agradece tener en consideración estas propuestas y estamos atentos a brindar las explicaciones y sustentos que crean necesarios.</p> <p>Conclusión:</p> <p>Solicitamos respetuosamente se tengan en cuenta las propuestas al articulado.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>Alberto Echavarría Saldarriaga Vicepresidente de Asuntos Jurídicos</p> <p>Bogotá, Junio 8 de 2020</p>
--	--

**Medidas tendientes a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso
(Proyectos de Ley acumulados 80, 35, 60, 66 y 71 de 2019 Senado)**

Esta propuesta consolida los comentarios de empresas afiliadas pertenecientes a productores, usuarios y transformadores de elementos plásticos de diversos sectores empresariales, como el de alimentos, bebidas, petroquímico, químico, de aseo y cosméticos, productor de plásticos, y de servicios.

La ANDI, inspirada en el bien común, en la democracia participativa y en la búsqueda del mayor desarrollo y beneficio social para los colombianos, se permite presentar los siguientes comentarios y propuestas al Proyecto de Ley 80, acumulado con los PLs 35, 60, 66, y 71 de 2019 de Senado, las cuales solicitamos amablemente, tener en consideración.

Artículo del Proyecto de Ley	Sugerencia y soporte de la propuesta	Redacción alternativa propuesta
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas que reduzcan la producción, consumo y propendan por una adecuada disposición final de los plásticos de un solo uso en el territorio nacional.</p>	<p>Se sugiere, además del objetivo de reducir la producción y consumo de los elementos plásticos de un solo uso, enmarcar la Ley, en las Políticas Nacionales de: Economía Circular la Política de Gestión Integral de Residuos Sólidos (CONPES 3874 de 2016), orientadas al uso sostenible de los recursos, reducción, reúso y reciclaje de los residuos, y a la Política de Producción y Consumo Sostenibles, adicionando el objetivo de promover la sustitución de estos elementos, por unos que tengan alguna de las características de alternativas sostenibles, entendidas éstas, de acuerdo con la intención revisada a lo largo del proyecto de ley,</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y establecer medidas para, de un lado, la reducción progresiva en la producción y consumo de elementos y productos plásticos de un solo uso, y por otro, la sustitución, o transición de estos elementos a alternativas sostenibles, como elementos de materiales reutilizables, biodegradables, compostables, biobasados, aprovechables, reciclables, y/o que cuenten con un porcentaje de materia prima reciclada.</p>

	<p>como reutilizables, biodegradables, compostables, biobasados, reciclables, o en general aprovechables, y con un porcentaje de materia prima reciclada.</p>	
<p>Artículo 2º. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se deben considerar las siguientes definiciones:</p> <p>Aprovechamiento de residuos plásticos: Procesos mediante los cuales los residuos de material plástico se recuperan, por medio de cualquier proceso o tecnología que permita que un porcentaje del residuo se reincorpore al ciclo productivo y/o evite su destino final en el ambiente o en el relleno sanitario.</p> <p>Alternativas sostenibles: Materiales reutilizables o biodegradables o que sean reciclables y se demuestre su aprovechamiento a través del reciclaje, pirólisis o recuperación energética, entre otros, o que cuenten con un contenido de materia prima reciclada.</p> <p>Biodegradabilidad: Sustancia que puede ser degradada por acción biológica.</p>	<p>Se sugiere incluir unos términos que se usan en el Proyecto de ley y no están definidos, así como el ajuste y precisión de otros términos, para su mejor comprensión.</p> <p>Se propone entonces las definiciones para los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alternativas sostenibles, (y además se sugiere armonizar en todo el texto del proyecto cuando se refiera a estas alternativas). - Aprovechamiento de residuos de envases y empaques - Biobasado - Biodegradable - Compostable - Economía Circular (se propone la definición que está en la Estrategia Nacional de Economía Circular). - Elemento o producto de plástico de un solo uso - Responsabilidad Extendida del Productor (aplicable a los elementos plásticos que no se 	<p>Artículo 2º. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se deben considerar las siguientes definiciones:</p> <p>Alternativas sostenibles: Uso de materiales reutilizables, biodegradables, compostables, Biobasados, reciclables o aprovechables, y/o que cuenten con un porcentaje de materia prima reciclada, y todos los productos o elementos que están regulados mediante la Responsabilidad Extendida del Productor (REP). Las características de las alternativas sostenibles para sustituir los elementos plásticos de un solo uso, deberán ser demostradas, por medio de herramientas como el Análisis de Ciclo de Vida, entre otros</p> <p>Aprovechamiento de residuos de envases y empaques: Proceso(s) mediante el(los) cual(es) los residuos de envases y empaques se recuperan, por medio de la reutilización, el reciclaje, la valorización energética, y/o el co-</p>
<p>Bolsas de plástico de un solo uso: Bolsas de plástico diseñadas para un solo uso de corto tiempo de vida útil con un calibre mínimo de 0.9 milésimas de pulgada y un tamaño menor a 30 cm x 30 cm.</p> <p>Compostabilidad: Es la capacidad de un material orgánico de transformarse en compost (tierra rica en nutrientes) aplicando el proceso de compostaje, para que ello ocurra debe existir la infraestructura, logística y condiciones de temperatura y humedad.</p> <p>Economía circular: Modelo que busca que el valor de los productos y materiales se mantengan durante el mayor tiempo posible en el ciclo productivo.</p> <p>Plásticos de un solo uso: Plástico que no haya sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para realizar múltiples circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida.</p> <p>Responsabilidad extendida del productor: Implica la corresponsabilidad que tienen los productores, fabricantes, importadores, distribuidores, comerciantes y prestadores de servicios u otros, que en</p>	<p>consideran de un solo uso, según definición)</p>	<p>procesamiento, con el fin de reincorporarlos al ciclo económico para la generación de beneficios sanitarios, ambientales, sociales o económicos (Resolución 1407 de 2018).</p> <p>Biobasado: Elemento o producto que se fabrica a partir de la biomasa de recursos naturales renovables, generalmente plantas, algas o microorganismos.</p> <p>Biodegradable: Elemento o material que se desintegra y descompone por acción de microorganismos, en elementos que se encuentran en la naturaleza tales como CO₂, agua o biomasa. Este proceso, llamado biodegradación, puede producirse en un entorno rico en oxígeno o en un entorno pobre en oxígeno.</p> <p>Compostable: Se refiere al material que puede ser biodegradado, hasta convertirlo en abono, o compost, por medio del proceso de compostaje, que es una biodegradación aumentada en condiciones controladas que se caracteriza principalmente por una aireación forzada y por la producción natural de calor como resultado de la actividad biológica que tiene lugar dentro</p>

<p>su actividad utilicen materiales de plástico de un solo uso. Cada uno debe asumir completamente su responsabilidad social y ambiental respecto del ciclo de vida completo de sus productos y envases.</p>		<p>del material y que produce al final compost que contiene valiosos nutrientes y puede actuar como enmienda para el suelo.</p> <p>Economía Circular: Modelo de Sistemas de producción y consumo que promueven la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. (tomada de la Estrategia Nacional de Economía Circular)</p> <p>Elemento o producto plástico de un solo uso: Elemento o producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para completar, dentro de su período de vida, múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido, y que, por sus</p>
<p>Artículo 3°. Principios. Para los fines de la presente ley deberán aplicarse los siguientes principios, consagrados en la normatividad vigente:</p> <p>Principio de Precaución; Principio de Prevención; Principio de Progresividad;</p>	<p>El principio <i>In Dubio Pro Natura</i> se refiere a la precaución y prevención, los cuales ya están contemplados. Se sugiere eliminar.</p>	<p>características, no puede convertirse o potenciarse, en un material que sea reutilizable, biodegradable, compostable, biobasado, reciclable o aprovechable, y/o con un porcentaje de materia prima reciclada.</p> <p>Responsabilidad Extendida del Productor (REP): Principio que implica la corresponsabilidad que tienen los productores, fabricantes, importadores, distribuidores, comerciantes y prestadores de servicios u otros, que en su actividad utilicen materiales de plástico aprovechable de un solo uso. Cada uno debe asumir completamente su responsabilidad social y ambiental respecto del ciclo de vida completo de sus productos y envases; sin importar que dicho actor sea nacional o extranjero.</p> <p>Artículo 3°. Principios. Para los fines de la presente ley deberán aplicarse los siguientes principios, consagrados en la normatividad vigente:</p> <p>Principio de Precaución; Principio de Prevención; Principio de Progresividad;</p>

<p>Principio de Responsabilidad Compartida; Principio de Responsabilidad Extendida del Productor; y Principio In Dubio Pro Natura</p>		<p>Principio de Responsabilidad Compartida; Principio de Responsabilidad Extendida del Productor; Principio In Dubio Pro Natura</p>
<p>Artículo 4°. Sustitución gradual de los plásticos de un solo uso. Los productores y distribuidores de plásticos de un solo uso, contarán con un periodo de cinco (5) años posteriores a la expedición de la presente ley, para realizar la sustitución gradual y progresiva de estos elementos y/o productos, por alternativas reutilizables, o biodegradables.</p> <p>Al término de los cinco (5) años contemplados en el inciso anterior, se prohíbe el uso y la comercialización en el territorio nacional de productos, utensilios, envoltorios o empaques que estén fabricados total o parcialmente con plásticos de un solo uso, etiquetados como oxodegradables y/o poliestireno expandido.</p> <p>Sin perjuicio de la existencia de otros productos, utensilios, envoltorios o empaques de este material, la</p>	<p>- Se sugiere la armonización en todo el texto del Proyecto de Ley, estos términos que se refieren a "Alternativas Sostenibles": elementos de materiales reutilizables, biodegradables, compostables, biobasados, aprovechables, reciclables, y/o que cuenten con un porcentaje de materia prima reciclada.</p> <p>- El poliestireno expandido y espumado, material que está incluido en el segundo párrafo de este artículo, como prohibido, es un plástico y es completamente reciclable, por lo que no podría ponerse al mismo nivel de un oxodegradable que se refiere a un plástico que no se biodegrada correctamente y contribuye por tanto a la contaminación del medio ambiente con microplásticos, no es compostable, afecta negativamente al reciclado del</p>	<p>Artículo 4°. Sustitución gradual de los elementos o productos plásticos de un solo uso. Los productores y distribuidores de <i>elementos o productos</i> plásticos de un solo uso, contarán con un periodo de cinco (5) años posteriores a la expedición de la presente ley, para realizar la sustitución gradual y progresiva de estos elementos y/o productos, por alternativas reutilizables, biodegradables, compostables, biobasadas, aprovechables, reciclables, y/o con un porcentaje de materia prima reciclada.</p> <p>Al término de los cinco (5) años contemplados en el inciso anterior, se prohíbe el uso y la comercialización en el territorio nacional de productos, utensilios, envoltorios o empaques de un solo uso, que estén fabricados total o parcialmente con plásticos etiquetados como oxodegradables. En el caso del poliestireno expandido, si no cumple con alguna de las características</p>
<p>prohibición contenida en el inciso anterior aplicará para:</p> <p>A. Pitillos y mezcladores; B. Bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías; C. Bolsas y rollos de película extensible para el empaque de alimentos a granel; D. Rollos de película extensible y de burbuja utilizados como envoltura con que se protegen objetos que se van a transportar; E. Envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato; F. Envases y recipientes para contener alimentos (leche, aceite, etc.); G. Botellas de agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas; H. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos; I. Vasos para líquidos calientes; J. Soportes plásticos para las bombas de inflar.</p>	<p>plástico convencional y no ofrece beneficios medioambientales comprobados (Directiva UE 2019/904)</p> <p>- De acuerdo con la definición propuesta de Elemento o producto plástico de un solo uso, los elementos listados con los literales E, F, G, e I, no son elementos plásticos de un solo uso, ya que, primero son elementos que tienen alguna de las propiedades de las alternativas sostenibles que pueden ser demostradas: reciclable, aprovechable o con un porcentaje de materia prima reciclada, y segundo, porque son Envases y Empaques, que están siendo regulados bajo REP, en cumplimiento de la Resolución 1407/18, es decir, son reciclables y/o aprovechables y se está demostrando con el cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques. Por consiguiente, se solicita la eliminación de los literales:</p>	<p>exigidas como alternativa sostenible, se hará extensiva esta prohibición.</p> <p>Sin perjuicio de la existencia de otros productos, utensilios, envoltorios o empaques, de plásticos de un solo uso, y si no se demuestra que cumplen con las características de alternativas sostenibles, la prohibición contenida en el inciso anterior aplicará para:</p> <p>A. Pitillos y mezcladores; B. Bolsas entregadas en el comercio en el punto de venta, utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías; C. Bolsas y rollos de película extensible para el empaque de alimentos a granel; D. Rollos de película extensible y de burbuja utilizados como envoltura con que se protegen objetos que se van a transportar; E. Envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato; F. Envases y recipientes para contener alimentos (leche, aceite, etc.); G. Botellas de agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas;</p>

	<p>E. Envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato; F. Envases y recipientes para contener alimentos (leche, aceite, etc.); G. Botellas de agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas; I. Vasos para líquidos calientes;</p> <p>Las Botellas de agua y demás bebidas y sus tapas, no corresponden a la definición de plástico de un solo uso sugerida, ya que este elemento está hecho de un material plástico que es demostradamente reciclable, por lo que se puede cerrar su ciclo de manera apropiada, y además está bajo el alcance de la Res. 1407/18, que aplica el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP). Precisamente las botellas de agua y demás bebidas, por su comprobada reciclabilidad y cierre de ciclo, son el ejemplo más claro de aplicación de la Estrategia de Economía Circular, estrategia que el Proyecto de Ley incluye, para evitar que los elementos que no son plásticos de un solo uso, vayan a parar al ambiente de forma indebida.</p>	<p>H. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos; I. Vasos para líquidos calientes; J. Soportes plásticos para las bombas de inflar.</p>
	<p>Finalmente, con relación a este elemento, es importante mencionar que en situaciones como las actuales de emergencia sanitaria, las botellas de agua y demás bebidas, son el envase idóneo para transportar bebidas y mantener la inocuidad que se necesita en los productos. Sustituir este material, afectaría en cómo el agua y las bebidas se transportan y conservan, sin afectar la inocuidad y salubridad de las mismas.</p> <p>Los otros elementos que se solicita eliminar de esta lista de Plásticos de un solo uso, son los Envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato; los Envases y recipientes para contener alimentos (leche, aceite, etc.); y los Vasos para líquidos calientes; todos ellos con dos características comunes, que corresponden a alternativas sostenibles: 1) Son envases y empaques, que están regulados ya bajo la Resolución 1407/18, y 2) son aprovechables, razón por la cual, no son Plásticos de un solo uso, de acuerdo con la definición sugerida.</p>	

	<p>Es importante tener claro, cuáles son los materiales que pueden ser reciclables, para apoyar y potenciar aquellas corrientes que efectivamente pueden cerrar el ciclo adecuadamente, de forma que se evite que vayan a parar a los rellenos sanitarios, o peor aún al ambiente. En el Anexo a este documento de comentarios, se incluye una información que relaciona varios materiales plásticos y su respectivo potencial aprovechamiento.</p> <p>Finalmente es importante mencionar que la cadena de reciclaje del Tereftalato de Polietileno – PET, sostiene e impulsa el sector reciclador y contribuye a su formalización; eliminar los elementos de este material de manera absoluta, afectaría el trabajo de más de 50.000 recicladores en el país.</p>	
<p>Artículo 5°. Excepciones de la prohibición de uso y comercialización de plásticos de un solo uso. Quedan exceptuados de la prohibición descrita en el artículo anterior, aquellos</p>	<p>Con relación al Literal A de este artículo, se está de acuerdo con la excepción, sin embargo, se llama la atención de que puede darse el caso en el que se cuente con un material alternativo, pero que, por su</p>	<p>Artículo 5°. Excepciones de la prohibición de uso y comercialización de plásticos de un solo uso. Quedan exceptuados de la prohibición descrita en el artículo anterior, aquellos</p>
<p>elementos y/o productos que contengan plásticos de un solo uso destinados para:</p> <p>A. Propósitos médicos por razones de asepsia e higiene; conservación y protección médica, farmacéutica y/o alimentaria que no cuenten con materiales alternativos para sustituirlos;</p> <p>B. Contener sustancias químicas que presentan riesgo a la salud humana en su manipulación.</p> <p>C. Contener y conservar alimentos a granel, alimentos de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o pre-elaborados, que por razones de asepsia o inocuidad, ya que se encuentran en contacto directo con los alimentos requieren de bolsa recipiente de plástico de un solo uso;</p> <p>D. Fines específicos que por razones de higiene o salud requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso, de conformidad con las normas sanitarias;</p> <p>E. Prestar servicios en los establecimientos que brindan asistencia médica donde se requieren pitillos como parte de tratamiento a niñas, niños, personas</p>	<p>tecnología y muy alto costo, no sea escalable, lo cual lo haría inviable. Por lo que se sugiere complementar este ítem.</p> <p>De esta manera, se sugiere extender la excepción, a aquellos casos en los que la adopción de dichos materiales se dificulta por razones tecnológicas, de abastecimiento o sobrecostos excesivos de los mismos.</p> <p>En el literal C se debe dar claridad sobre la totalidad de alimentos a granel y sus materiales para garantizar asepsia o inocuidad y se deben incluir los alimentos líquidos.</p> <p>En el literal H se entiende que la excepción aplica solo para el poliestireno expandido, se debería ampliar para todos los tipos de plástico.</p> <p>En línea con los comentarios anteriores y su justificación, se incluye un literal J frente al cual se exceptúan los residuos que provienen de envases y empaques, sea reciclable, valorizable, aprovechable o compostable y que hagan parte de un</p>	<p>elementos y/o productos que contengan plásticos de un solo uso destinados para:</p> <p>A. Propósitos médicos y/o por razones de asepsia e higiene; conservación y protección médica, farmacéutica y/o alimentaria, que no cuenten con materiales alternativos para sustituirlos, que sean viables por cuestiones tecnológicas y/o de escalabilidad.</p> <p>B. Propósitos de asepsia en productos cosméticos y productos absorbentes de aseo e higiene</p> <p>C. Contener sustancias químicas que presentan riesgo a la salud humana en su manipulación.</p> <p>D. Contener y conservar alimentos a granel, incluyendo los de origen animal, así como alimentos sólidos, líquidos y semisólidos, elaborados o pre-elaborados, que, por razones de asepsia o inocuidad, ya que se encuentran en contacto directo con los alimentos, requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso;</p> <p>E. Fines específicos que por razones de higiene o salud requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso, de conformidad con las normas sanitarias;</p>

<p>con incapacidad temporal, personas con discapacidad y adultos mayores;</p> <p>F. El sector de la construcción y la industria de alimentos refrigerados que requieren de Poliestireno Expandido;</p> <p>G. También se exceptúan aquellos elementos y/o productos para los que no existan, en el mercado, materiales alternativos; siempre y cuando, se justifique científica y reglamentariamente la necesidad de hacer uso del poliestireno expandido.</p> <p>H. Propósitos de embalaje de otros productos.</p>	<p>modelo de Economía Circular debidamente acreditado mediante planes de gestión de residuos posconsumo.</p> <p>Finalmente se propone incluir una excepción más (K), relacionada con los elementos que contribuyen a garantizar la higiene en el consumo de alimentos, siempre y cuando formen parte de un producto como una unidad de venta, ya que cuando hacen parte de la unidad, se asegura su gestión para su reciclaje</p>	<p>F. Prestar servicios en los establecimientos que brindan asistencia médica donde se requieren pitillos como parte de tratamiento a niñas, niños, personas con incapacidad temporal, personas con discapacidad y adultos mayores; mayores.</p> <p>G. El sector de la construcción y la industria de alimentos refrigerados que requieren de Poliestireno Expandido;</p> <p>H. También se exceptúan aquellos elementos y/o productos para los que no existan, en el mercado, materiales alternativos que sean viables por cuestiones tecnológicas y/o de escalabilidad; siempre y cuando, se justifique científica, económicamente y reglamentariamente la necesidad de hacer uso de éstos.</p> <p>I. Propósitos de embalaje de otros productos.</p> <p>J. También se exceptúan los residuos que provienen de envases y empaques, sean reciclables, valorizables, aprovechables o compostables y que hagan parte de un modelo de Economía Circular debidamente</p>
		<p>acreditado mediante planes de gestión de residuos posconsumo.</p> <p>K. Los pitillos plásticos que cumplan con la función de garantizar condiciones de accesibilidad, higiene y seguridad alimentaria en el consumo de alimentos o bebidas, diseñados para ser comercializados integrados o formando parte de un producto como una unidad de venta y/o adheridos al envase, y que puedan ser dispuestos, recolectados y reciclados junto con el envase con el que fueron comercializados.</p>
<p>Artículo 6°. Prohibición institucional del uso de elementos y/o productos elaborados y/o que contengan plásticos de un solo uso. Se prohíbe en todas las entidades públicas, a las que hace referencia el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 la suscripción de contratos para el suministro de elementos y/o productos elaborados o que contengan plásticos de un solo uso. La presente prohibición entrará en vigor cumplido el segundo año de la vigencia de la presente ley. Dichas entidades deberán, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentar acciones para</p>	<p>Debe armonizarse las características de alternativas sostenibles como está en la definición: no solo se debe referir a alternativas reutilizables y/o biodegradables, sino a todas las incluidas en la definición.</p> <p>En el Parágrafo 1° es importante añadir al enfoque de las campañas de consumo responsable, los plásticos reciclables</p>	<p>Artículo 6°. Prohibición institucional del uso de elementos y/o productos plásticos de un solo uso. Se prohíbe en todas las entidades públicas, a las que hace referencia el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 la suscripción de contratos para el suministro de elementos y/o productos plásticos de un solo uso, que no cumplan con los parámetros de alternativas sostenibles (reutilizable, biodegradable, compostable, biobasado, aprovechable, reciclable, o con contenido de material reciclado). La presente prohibición deberá entrar en vigor cumplido el</p>

<p>la reducción progresiva del uso de elementos y/o productos de plásticos de un solo uso y la transición hacia alternativas reutilizables y/o biodegradables en la contratación estatal.</p> <p>Parágrafo 1º. Para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente artículo, las entidades de que trata el mismo y las personas jurídicas que desarrollan funciones públicas deberán realizar campañas de difusión y concientización sobre el consumo responsable del plástico y la promoción del plástico reutilizable al interior de las instituciones. Se propone que las campañas se enfoquen en el consumo racional, la cultura de reutilización, y la separación adecuada de residuos para el reciclaje o aprovechamiento de los plásticos de un solo uso.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces dictará las medidas administrativas brindará la asistencia técnica necesaria para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.</p>		<p>quinto año de la vigencia de la presente ley. Dichas entidades deberán, dentro de este plazo, reglamentar acciones, para la reducción progresiva del uso de elementos y/o productos de plásticos de un solo uso y la transición hacia alternativas reutilizables, biodegradables, aprovechables, reciclables y/o con contenido de material reciclable, en la contratación estatal, para que entren en vigor en el tiempo establecido en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 1º. Para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente artículo, las entidades de que trata el mismo y las personas jurídicas que desarrollan funciones públicas, deberán realizar campañas de difusión y concientización sobre el consumo responsable del plástico y la promoción del plástico reutilizable y reciclable al interior de las instituciones. Se propone que las campañas se enfoquen en el consumo racional, la cultura de reutilización, y la separación adecuada de residuos para el reciclaje. o aprovechamiento de los plásticos de un solo uso.</p>
<p>Artículo 7º. Compras públicas. Todas las entidades públicas, en los términos del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, deberán impulsar y priorizarán en sus adquisiciones los materiales reutilizables compostables o biodegradables, y productos reciclables y sobre los cuales se demuestre el cumplimiento de metas de reciclaje o aprovechamiento, propendiendo por reducir el consumo de los plásticos de un solo, que no cumplan con estas condiciones, al interior de las entidades.</p>	<p>Se sugiere que el proyecto de ley incluya en la priorización, productos reciclables y los que contengan material reciclado en su fabricación, para ser consistentes con las alternativas sostenibles: además de productos reutilizables, biodegradables, reciclables, y con un porcentaje de material reciclado, sobre los cuales se demuestre cumplimiento de metas de reciclaje o aprovechamiento</p> <p>Es importante tener en cuenta que, para el impulso de la compra de materiales reutilizables, biodegradables, compostables, y reciclables, los productores de estos elementos o materiales deben demostrar dicha condición, por lo que se sugiere la inclusión de este aspecto, así como el papel que juega la Superintendencia de Industria y Comercio y el INVIMA, como entes verificadores, desde el ámbito de sus funciones.</p> <p>Finalmente, se sugiere incluir en este artículo, la necesidad de que las entidades públicas de que trata este artículo, como grandes generadores</p>	<p>Artículo 7º. Compras públicas. Todas las entidades públicas, en los términos del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, deberán impulsar y priorizarán en sus adquisiciones los materiales reutilizables, biodegradables, compostables, biobasados, aprovechables, reciclables y/o que contengan material reciclado en su fabricación, y sobre los cuales se demuestre el cumplimiento de metas de reciclaje o aprovechamiento, propendiendo por reducir el consumo de los plásticos de un solo uso, que no cumplan con estas condiciones, al interior de las entidades.</p> <p>Los productores e importadores de estos materiales con alternativas sostenibles, deberán demostrar dicha condición, a través de mecanismos como el Análisis del Ciclo de Vida entre otros. La Superintendencia de Industria y Comercio, el Ministerio de Salud y protección social y el INVIMA verificarán dentro del ámbito de sus funciones, dichas demostraciones.</p> <p>Las entidades públicas de que trata este artículo, como grandes generadores de residuos, deberán</p>

	<p>de residuos, y para asegurar que puedan efectivamente ser aprovechados estos elementos con alternativas sostenibles que están adquiriendo, deban incluir dentro de sus respectivos planes de gestión de residuos, la separación en la fuente, y demás procesos necesarios, para poder garantizar el aprovechamiento efectivo de los residuos de estos elementos, de lo contrario, estos elementos, con características sostenibles, no podrán darán efectivamente el beneficio al ambiente que se está buscando.</p>	<p>contar con un plan de gestión de residuos para todas sus sedes y actividades, en los que incluyan objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos, para asegurar el aprovechamiento de todos los materiales con alternativas sostenibles.</p>
<p>Artículo 8°. Política Nacional para la reducción y sustitución en el consumo y producción de plástico de un solo uso por alternativas con materiales reutilizables, reciclables o biodegradables. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, elaborará y pondrá en marcha una Política Nacional para la reducción de la producción y consumo de productos plásticos de un solo uso, cuyo objetivo principal será realizar acciones efectivas para lograr el reemplazo progresivo de los materiales plásticos de un solo uso, por productos manufacturados con materiales</p>	<p>La Política Nacional acá propuesta, debe estar articulada y enfocada a apoyar la Estrategia de Economía Circular, y además, estar articulada con la Resolución 1407 de 2018 – sobre Responsabilidad Extendida del Productor para la gestión de residuos de envases y empaques; así como con el Plan Nacional de Gestión Sostenible del Plástico de un solo uso. Por esto se sugiere incluir algunos ítems que aseguran el funcionamiento de esta estrategia.</p> <p>Por otro lado, vemos que el proyecto de ley da prioridad a los materiales</p>	<p>Artículo 8°. Política Nacional para la reducción y sustitución en el consumo y producción de plástico de un solo uso, por alternativas sostenibles. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, elaborará y pondrá en marcha una Política Nacional enfocada a la reducción de la producción y consumo de productos plásticos de un solo uso, cuyo objetivo principal será realizar acciones efectivas para lograr el reemplazo progresivo de estos elementos, por por productos manufacturados con materiales reutilizables o biodegradables, los cuales</p>
<p>reutilizables o biodegradables, los cuales serán prioritarios y, subsidiariamente, sobre los cuales se demuestre el cumplimiento de unas metas de reciclaje o aprovechamiento. Para la formulación de la política, se debe tener en cuenta al sector público, al sector privado, la academia, y a la sociedad civil con el fin de promover la sustitución de plástico de un solo uso por alternativas reutilizables o biodegradables, o sobre los cuales se demuestre el cumplimiento de unas metas de reciclaje o aprovechamiento. Dicha política deberá contar con un Plan de Acción, con metas y acciones fijas, plan de monitoreo y un cronograma, así como la inclusión de los compromisos voluntarios de las instituciones, Municipios, sociedad civil, empresas, gremios y organizaciones. El plan de acción deberá incluir, entre otras, las siguientes estrategias:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Responsabilidad Extendida del Productor B. Sustitución de compras de productos plásticos de un solo uso por alternativas renovables, compostables y sostenibles C. Generación de incentivos para sustituir plástico de un solo uso por 	<p>reutilizables o biodegradables, sin embargo, vemos que la política debe promover la implementación de cualquiera de las Alternativas Sostenibles, sin dar prioridad a alguna.</p> <p>Y si se quisiera visibilizar más alguna alternativa, debería tenerse en cuenta que un elemento importante es el beneficio económico que trae el reciclaje a la población vulnerable y de bajos ingresos y el desarrollo económico alrededor de la cadena.</p> <p>Se está utilizando un término nuevo que no está definido ni nombrado en ningún otro sitio del proyecto de ley: "Renovable". Este término hace referencia a Recursos naturales que se pueden restaurar por procesos naturales a una velocidad superior a la del consumo. Se sugiere eliminar este término, y para reemplazarlo, se sugiere incluir el de Biobasado, dentro de las alternativas sostenibles, entendido como, elemento o producto que se fabrica a partir de la biomasa de recursos naturales renovables, generalmente plantas, algas o microorganismos.</p>	<p>serán prioritarios y, subsidiariamente, sobre los cuales se demuestre el cumplimiento de unas metas de reciclaje o aprovechamiento. por alternativas sostenibles como elementos o materiales reutilizables, biodegradables, compostables, biobasados, aprovechables o reciclables, y/o con un porcentaje de materia prima reciclada.</p> <p>Para la formulación de la política, se deberá tener en cuenta al sector público, incluyendo las empresas prestadoras del servicio público de aseo, al sector privado, a la academia, y a la sociedad civil, cada uno con responsabilidades complementarias, que aseguren el buen funcionamiento del Modelo de Economía Circular; y para asegurar la debida implementación de este modelo, se deberá promover el mercado efectivo de materiales posconsumo; impulsar la eficiencia de la recolección, clasificación y adecuado acondicionamiento de la infraestructura a nivel nacional, de forma que se cierre el ciclo de los elementos aprovechables; así como corregir los vacíos y falta de articulación entre las normas</p>

<p>productos renovables y compostables</p> <p>D. Certificación de los materiales permitidos como sustitutos ambientalmente sostenibles de los plásticos de un solo uso</p> <p>E. Etiquetado estandarizado de plásticos de un solo uso para su adecuada disposición</p> <p>F. Sensibilización del consumidor e incentivos para el cambio</p> <p>G. Investigación y desarrollo de alternativas renovables y compostables</p> <p>H. Inversión en actividad productiva para la sustitución.</p> <p>I. Tratamiento de la basura marina</p> <p>J. Educación ambiental</p> <p>K. Limpieza de playas, ecosistemas sensibles, páramos, humedales Ramsar, y cuerpos de agua, afectados por contaminación de residuos y plásticos de un solo uso</p> <p>L. Crecimiento Verde.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces será el encargado de desarrollar, elaborar, actualizar,</p>		<p>vigentes; e impulsar aquellos instrumentos económicos que la desarrollen. Dicha política deberá contar con un Plan de Acción, con metas y acciones fijas, plan de monitoreo y un cronograma.</p> <p>La Política deberá contener los siguientes elementos:</p> <p>A. Responsabilidad Extendida del Productor</p> <p>B. Sustitución de compras de productos plásticos de un solo uso por alternativas renovables, compostables y sostenibles</p> <p>C. Generación de incentivos para sustituir plástico de un solo uso por productos renovables y compostables con alternativas sostenibles</p> <p>D. Certificación o mecanismo demostración válido para los materiales permitidos como sustitutos ambientalmente sostenibles de los plásticos de un solo uso</p> <p>E. Etiquetado estandarizado de plásticos de un solo uso para su adecuada disposición.</p>
<p>implementar y dar seguimiento a la Política Nacional y su respectivo Plan de acción, para lo cual revisará su ejecución, avance y resultados.</p> <p>Parágrafo 2º. Las metas de reciclaje y aprovechamiento a las que se refiere el presente artículo, al igual que las que se mencionan en el artículo anterior, se establecerán mediante reglamentación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esta reglamentación no podrá exigir metas inferiores a las que existen a la entrada en vigencia de la presente ley y su modificación deberá ser progresiva.</p> <p>Parágrafo 3º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces tendrá un (1) año desde la entrada en vigencia de la presente ley para desarrollar la Política Nacional y su respectivo Plan de Acción, este deberá ser ejecutado en un término que no</p>		<p>F. Sensibilización del consumidor e incentivos para el cambio</p> <p>G. Investigación y desarrollo de alternativas sostenibles: renovables, reutilizables, biodegradables, compostables, biobasadas, aprovechables o reciclables y/o con un porcentaje de materia prima reciclada.</p> <p>H. Inversión en actividad productiva para la sustitución.</p> <p>I. Tratamiento de la basura marina</p> <p>J. Educación ambiental</p> <p>K. Limpieza de playas, ecosistemas sensibles, páramos, humedales Ramsar, y cuerpos de agua, afectados por contaminación de residuos y plásticos de un solo uso</p> <p>L. Crecimiento Verde.</p>

<p>supere los cinco (5) años desde la formulación de la Política y en todo caso culminará con la entrada en vigencia de la prohibición a la que hace referencia el artículo 4º de la presente ley.</p>		
<p>Artículo 9º. Plan de Adaptación Laboral y Reconversión Productiva para la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas reutilizables, biodegradables o reciclables. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Educación Nacional, adelantarán un Plan de Adaptación Laboral y reconversión productiva para la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas reutilizables, biodegradables, compostables y sostenibles que permita a los trabajadores y a las empresas pertenecientes a la industria plástica, adaptarse a las disposiciones contempladas en la presente ley.</p>	<p>Cambiar sostenibles las características de: reutilizables, biodegradables, compostables y sostenibles, por alternativas sostenibles, para evitar repetir las características e incluirlas a todas, según definición</p>	<p>Artículo 9º. Plan de Adaptación Laboral y Reconversión Productiva para la sustitución de productos plásticos de un solo uso, por alternativas sostenibles reutilizables, biodegradables o reciclables. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Educación Nacional, adelantarán un Plan de Adaptación Laboral y reconversión productiva para la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas sostenibles reutilizables, biodegradables, compostables, que permita a los trabajadores y a las empresas pertenecientes a la industria plástica, adaptarse a las disposiciones contempladas en la presente ley.</p>
<p>Artículo 10. Comisión Nacional para la sustitución de productos plásticos de</p>	<p>Cambiar sostenibles las características de: reutilizables,</p>	<p>Artículo 10. Comisión Nacional para la sustitución de productos plásticos de</p>
<p>un solo uso por alternativas reutilizables, biodegradables, reciclables, y sostenibles. Créase la Comisión Nacional para la sustitución del Plástico de Un Solo Uso, que estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lo presidirá y tendrá a cargo la secretaría técnica.</p> <p>La Comisión estará conformada por los siguientes integrantes: un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un delegado del Ministerio de Salud y Protección Social, un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, un delegado del Ministerio de Minas y Energía, un delegado del Ministerio del Trabajo, un delegado del Ministerio de Agricultura, que serán designados por el Ministro de la Rama correspondiente, un delegado del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) o quien haga sus veces postulado por el Director General, un Veedor Ciudadano, una organización no gubernamental ambiental (ONG) y un delegado de las universidades que represente a la academia y un delegado del sector productivo de plásticos. Estos últimos tres deberán ser elegidos por</p>	<p>biodegradables, compostables y sostenibles, por alternativas sostenibles, para evitar repetir las características e incluirlas a todas, según definición</p> <p>Incluir a un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ya que regula todo lo relacionado con el servicio de público de aseo, y gestión de integral de residuos sólidos.</p> <p>Un factor importante para escoger los materiales sustitos al plástico es la demostración que hagan los productores e importadores de sus propiedades de alternativa sostenible, por lo que efectivamente es muy importante la labor de esta Comisión Nacional, de garantizar que los lineamientos (pruebas de validación, laboratorios y demás) que se requieran para la demostración de las características de las alternativas sostenibles, como biodegradabilidad, compostabilidad o reciclabilidad de los materiales sustitutos, estén al alcance a nivel nacional.</p> <p>Con relación a la función de supervisar, llamamos la atención de</p>	<p>un solo uso por alternativas sostenibles reutilizables, biodegradables, y/o reciclables, y sostenibles. Créase la Comisión Nacional para la sustitución del Plástico de Un Solo Uso, que estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lo presidirá y tendrá a cargo la secretaría técnica.</p> <p>La Comisión estará conformada por los siguientes integrantes: un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un delegado del Ministerio de Salud y Protección Social, un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, un delegado del Ministerio de Minas y Energía, un delegado del Ministerio del Trabajo, un delegado del Ministerio de Agricultura, un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que serán designados por el Ministro de la Rama correspondiente, un delegado del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) o quien haga sus veces postulado por el Director General, un Veedor Ciudadano, una organización no gubernamental ambiental (ONG) y un delegado de las universidades que represente a la</p>

<p>convocatoria pública. Los Ministerios desarrollarán las funciones encomendadas a la Comisión, en el ámbito de su competencia funcional.</p> <p>La Comisión tendrá a su cargo como funciones principales, sin perjuicio de las funciones adicionales que ser veedores del efectivo cumplimiento de la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas renovables, compostables y sostenibles, a lo largo de todo el territorio nacional, en el plazo establecido por esta ley.</p> <p>Dar los lineamientos para la certificación de la biodegradabilidad o compostabilidad de los materiales sustitutos a los plásticos de un solo uso que sean ambientalmente sostenibles, que garanticen por su corta y rápida degradación, y que en todo caso no afecten la salud y el ambiente. establezca el Gobierno nacional:</p> <p>Supervisar y ser el organismo técnico asesor del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la formulación y sustitución en el consumo y producción de Plástico de Un Solo Uso en</p>	<p>que las funciones de supervisión y veeduría del efectivo cumplimiento de la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas renovables, compostables y sostenibles, ya se encuentran dentro de las funciones de vigilancia y control de diferentes autoridades en el país.</p> <p>De esta manera, desde el ordenamiento legal, se responde a la necesidad de supervisión objetiva de la variedad de temáticas a considerar, en cuanto la verificación de características ambientales o requisitos inherentes a los materiales, como es el caso del Invima y del Ministerio de Salud y Protección Social en cuanto a requisitos sanitarios; y de la Superintendencia de Industria y Comercio en lo relacionado a la protección del consumidor, entre otros.</p> <p>Así, se considera un aporte relevante, que no vulnera las competencias asignadas a otras instituciones, el dejarle a esta comisión, las funciones de asesor técnico y veedor, en los temas relacionados con los Plásticos</p>	<p>academia y un delegado del sector productivo de plásticos. Estos últimos tres deberán ser elegidos por convocatoria pública. Los Ministerios desarrollarán las funciones encomendadas a la Comisión, en el ámbito de su competencia funcional.</p> <p>La Comisión tendrá a su cargo como funciones principales, sin perjuicio de las funciones adicionales que establezca el Gobierno nacional las siguientes:</p> <p>Supervisar y Asesorar y ser veedores del efectivo cumplimiento de la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas sostenibles, renovables —compostables— y sostenibles, a lo largo de todo el territorio nacional, en el plazo establecido por esta ley.</p> <p>Dar los lineamientos para la certificación de la biodegradabilidad o compostabilidad de los materiales sustitutos a los plásticos de un solo uso que sean ambientalmente sostenibles, que garanticen por su corta y rápida degradación, y que en todo caso no afecten la salud y el ambiente</p>
<p>colaboración con las entidades del Sistema Ambiental Colombiano y demás entidades estatales de apoyo técnico y científico.</p> <p>Artículo 12. Educación ciudadana y compromiso ambiental. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación, tendrán la obligación de desarrollar y/o respaldar políticas, estrategias, acciones, actividades de educación, capacitación, sensibilización y concienciación nacional sobre el consumo racional, la cultura de reutilización, la adecuada separación en la fuente, reciclaje y aprovechamiento, así como socializar y dar a conocer las</p>	<p>de un solo uso, en el marco de los requisitos establecidos en esta norma.</p> <p>Se sugiere incluir en este artículo, también al Ministerio de Vivienda, como entidad líder de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p>En el marco de la Res. 1407/18 se están desarrollando campañas de comunicación de cara al ciudadano para fomentar la correcta disposición y aprovechamiento de residuos, por lo que sugiere que estas políticas, estrategias y actividades de capacitación y sensibilización se</p>	<p>Dar los lineamientos para las pruebas, procedimientos, investigaciones, estudios u otra evidencia en las que se soporte la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas sostenibles.</p> <p>Ser el organismo técnico asesor del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la formulación de la Política Nacional para la reducción y sustitución en el consumo y producción de Plástico de Un Solo Uso en colaboración con las entidades del Sistema Ambiental Colombiano y demás entidades estatales de apoyo técnico y científico.</p> <p>Artículo 12. Educación ciudadana y compromiso ambiental. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tendrán la obligación de desarrollar y/o respaldar políticas, estrategias, acciones, actividades de educación, capacitación, sensibilización y concienciación nacional sobre el consumo racional, las alternativas sostenibles, la cultura de reutilización, la</p>

<p>diferentes alternativas sostenibles y consecuencias de plástico de un solo uso.</p>	<p>desarrollen en armonía con lo establecido en esta norma, para evitar confundir al consumidor. Lo ideal es que la información que llegue a la comunidad ser clara y concisa y se articule con las campañas de comunicación bajo los lineamientos de la Res. 1407/18. Adicionalmente se sugiere incluir que el impacto negativo se da por la incorrecta disposición de los residuos de elementos plásticos de un solo uso.</p>	<p>adecuada separación en la fuente, reciclaje y aprovechamiento, en armonía con las normas vigentes sobre estos temas, así como las consecuencias de una incorrecta disposición de los productos plástico de un solo uso.</p>
<p>Artículo 13. Fomento de la investigación científica y social para la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas renovables, compostables y sostenibles. Las entidades del SINA, y demás entidades de apoyo técnico y científico, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología y Educación (Colciencias) y el Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, en conjunto con las personas naturales o jurídicas que estos determinen, promoverán la educación, y la investigación científica y social sobre productos plásticos de un solo uso y por alternativas renovables, compostables y sostenibles. Dicha educación e investigación tendrá en cuenta la importancia de proteger las</p>	<p>Armonizar las características de las Alternativas Sostenibles, de acuerdo con la definición.</p>	<p>Artículo 13. Fomento de la investigación científica y social para la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas renovables, compostables y sostenibles Las entidades del SINA, y demás entidades de apoyo técnico y científico, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, en conjunto con las personas naturales o jurídicas que estos determinen, promoverán la educación, y la investigación científica y social sobre productos plásticos de un solo uso y por alternativas sostenibles, es decir materiales reutilizables, biodegradables, compostables, biobasados, aprovechables,</p>
<p>comunidades, los ecosistemas afectados por la contaminación de plásticos y basura marina de origen plástico.</p>		<p>reciclables y/o con un porcentaje de materia prima reciclada. renovables, y sostenibles. Dicha educación e investigación tendrá en cuenta la importancia de proteger las comunidades, los ecosistemas afectados por la contaminación de plásticos y basura marina de origen plástico.</p>
<p>Artículo 14. Empaquetado y Etiquetado. Durante el periodo de transición y con el objetivo de informar de manera clara y suficiente a todos los usuarios que hacen uso de elementos de plástico de un solo uso; los productores de elementos y/o productos, podrán imprimir en las caras externas o superficies principales, mensajes e imágenes que indiquen los efectos negativos de estos en el ambiente. Parágrafo 1°. Durante el periodo de transición, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la participación del Ministerio de Salud y la Protección Social y de Comercio, Industria y Turismo, establecerán de manera coordinada mediante reglamentación conjunta, las medidas regulatorias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.</p>	<p>Se considera que, para informar y sensibilizar al usuario de elementos plásticos de un solo uso, sobre su impacto negativo sobre el ambiente, mientras deben ser sustituidos, la mejor estrategia es a través de campañas, que informen sobre el beneficio para el ambiente, de los elementos plásticos que no son plásticos de un solo uso, por tener alguna(s) de las características de las alternativas sostenibles, con relación a los Plásticos de un solo uso que no tienen estas características. Se cumpliría con estas campañas con dos objetivos: desestimular el uso de los elementos plásticos de un solo uso, y dar claridad y capacitar sobre los elementos de plásticos que no son plásticos de un solo uso por tener características de las alternativas</p>	<p>Se sugiere eliminar este artículo relacionado con el empaquetado y etiquetado durante el periodo de transición.</p>

<p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la participación del Ministerio de Salud y Protección Social y de Comercio, Industria y Turismo, aprobará los mensajes ambientales y advertencias que deberán ser claras, variadas, visibles, legibles y en idioma español y abarcarán, obligatoriamente, el área de embalaje o contenedor que indique el reglamento de la presente ley.</p>	<p>sostenibles y cómo asegurar su aprovechamiento y cierre de ciclo.</p> <p>Además, como se trata de un etiquetado en los elementos de plásticos de un solo uso, por un periodo de transición (de menos de 5 años), mientras se sustituyen por elementos con alternativas sostenibles, no se ve necesario el etiquetado con mensajes e imágenes que indiquen los efectos negativos de estos elementos para el ambiente, pues en todo caso, deberán ser eliminados.</p> <p>Es importante mencionar que, dentro del Plan Nacional de Gestión Sostenible de los Plásticos, del Ministerio de Ambiente, se considera, este aspecto, para los elementos plásticos con alternativas sostenibles.</p> <p>Por las razones anteriores, se sugiere eliminar este artículo.</p>	
<p>Artículo 15. Responsabilidad extendida del productor. Las empresas productoras de bienes de consumo final que pongan en el mercado, plástico de un solo uso deberán formular y presentar</p>	<p>Siendo coherentes con la definición propuesta de Plástico de Un Solo Uso, como los que no pueden convertirse o potenciarse en alguna de las alternativas sostenibles, la</p>	<p>Eliminar artículo</p>
<p>ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), el Plan de Gestión Ambiental de residuos de envases y empaques a más tardar cumplido un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. La implementación efectiva del plan iniciará un año después de la formulación y presentación del Plan de Gestión Ambiental de residuos de envases y empaques y los primeros resultados se presentarán a la autoridad ambiental cumplido un año desde la implementación.</p> <p>Bajo el principio de economía circular, los productores deberán reincorporar en el ciclo productivo un porcentaje mínimo de residuos generados en el territorio nacional con respecto a la cantidad total en peso de los envases y empaques puestos en el mercado. Para esto en dicho plan se deberá certificar el porcentaje de aprovechamiento de los productos, el cual deberá ser, como mínimo, del 30% para 2030.</p>	<p>Responsabilidad Extendida del Productor es un principio aplicable a los elementos que se pueden reciclar o aprovechar. Y como, de otro lado, ya existe una norma que establece, bajo el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (Res. 1407/18, para los residuos envases y empaques), no se ve necesario incluir en este artículo, lo relacionado con esta norma, pues se tendrían que reproducir los lineamientos y obligaciones establecidas ya en la Resolución 1407 de 2018.</p> <p>Como ya están en proceso de ejecución las obligaciones derivadas de la Res. 1407/18, la expectativa de un cambio normativo generaría la detención de la ejecución, de estos programas y procesos que ya cientos de empresas están adelantando en cumplimiento de esta norma.</p> <p>De esta manera, se sugiere eliminar este artículo, para evitar confusión con la aplicación de la Res. 1407/18, que ya tiene claras las obligaciones.</p>	
<p>Artículo 16. Restricción de ingreso de Plásticos de un solo uso en Parques Nacionales Naturales, Páramos,</p>	<p>- Se sugiere armonizar términos relacionados con Alternativas Sostenibles.</p>	<p>Artículo 16. Restricción de ingreso de elementos o productos Plásticos de un solo uso, que no cumplan con las</p>

<p>Humedales Ramsar, Ecosistemas marinos sensibles y Embarcaciones que ingresan al territorio nacional. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces en coordinación con las entidades competentes, deberán restringir el ingreso de plásticos de un solo uso enumerados en la presente ley y de cualquier elemento derivado a los visitantes de Parques Nacionales Naturales, Páramos, Humedales Ramsar, Ecosistemas marinos sensibles y Embarcaciones que ingresan al territorio nacional, con el fin de mitigar de forma significativa amenaza a estos ecosistemas</p>	<p>- Dejar claro que a los elementos que se refiere, son a los elementos plásticos de un solo uso que no cumplen con las características de las alternativas sostenibles.</p>	<p>características de las alternativas sostenibles, en Parques Nacionales Naturales, Páramos, Humedales Ramsar, Ecosistemas marinos sensibles y Embarcaciones que ingresan al territorio nacional. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces en coordinación con las entidades competentes, deberán restringir el ingreso de plásticos de un solo , que no cumplan o tengan alguna de las características de las alternativas sostenible, enumerados en la presente ley y de cualquier elemento derivado a los visitantes de Parques Nacionales Naturales, Páramos, Humedales Ramsar, Ecosistemas marinos sensibles y Embarcaciones que ingresan al territorio nacional, con el fin de mitigar de forma significativa amenaza a estos ecosistemas</p>
<p>Artículo 17. Alternativas Sostenibles. El Gobierno nacional deberá asegurar la financiación y promoción de alternativas sostenibles a través de incentivos económicos que incluyan fondos para investigación, desarrollo, incubación, transición y transferencia de tecnologías que estimulen la reducción de los plásticos de un solo uso que no sean</p>	<p>Armonizar de nuevo los términos a los que se refiere, las alternativas sostenibles.}</p>	<p>Artículo 17. Alternativas Sostenibles. El Gobierno nacional deberá asegurar la financiación y promoción de alternativas sostenibles a través de incentivos económicos que incluyan fondos para la investigación, desarrollo, incubación, transición y transferencia de tecnologías que estimulen la reducción de los plásticos de un solo uso que no sean</p>
<p>reutilizables, compostables o biodegradables o sobre los cuales se demuestre cumplimiento de metas de reciclaje o aprovechamiento, al interior de las entidades.</p>		<p>producción de materiales que sean reutilizables, biodegradables, compostables, biobasados, aprovechables, reciclables y/o que contengan materia prima reciclada, o sobre los cuales se demuestre cumplimiento de metas de reciclaje o aprovechamiento, al interior de las entidades, los cuales, reemplazarán los elementos plásticos de un solo uso.</p>
<p>Artículo 19. Monitoreo y control. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces puede establecer, mediante acto administrativo, cómo se realizará el seguimiento, monitoreo y control para el cumplimiento de esta ley.</p>	<p>Se considera prudente establecer un tiempo límite para que el Ministerio de Ambiente expida la norma en donde se establezca las estrategias de seguimiento y control, partiendo de una línea base. Se propone entonces la inclusión de un párrafo.</p>	<p>Artículo 19. Monitoreo y control. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces puede establecer, mediante acto administrativo, cómo se realizará el seguimiento, monitoreo y control para el cumplimiento de esta ley</p> <p>Parágrafo. A partir de la publicación de esta norma, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces tendrá 12 meses para definir la línea base y estrategias de seguimiento,</p>

		monitoreo y control para el cumplimiento de esta ley.
--	--	--

ANEXO

TIPOS DE PLÁSTICOS Y SU APROVECHAMIENTO HOY EN DÍA

PET	Cristal sin limpiar ni compactar
	Cristal
	Verde
	Azul
	Negro
	Ámbar
	Aceite o Aseo
Rígido	Lámina (bandejas)
	Natural/Blanco
Plástico flexible / Policolor	Mezclado todos los colores
	Blanco/Post industrial/Plástico limpio de alta
	Limpio de alta de color
	PP transparente
	Flexible tipo "chirrión"
PS expandido	Mezclado
	Desechables (vasos, platos)

PET

El de mayor valor comercial y por ende el de mejor cierre de ciclo, es el Cristal o transparente. Ej. Botellas para bebidas (Embotelladoras) y Botellas a empaque (Darnel). Los de menor actividad en el grupo del PET, son las demás presentaciones: sucio, aceite, de color oscuro, y sin embargo pueden reciclarse, aunque con mucha dificultad porque el reciclador no lo recoge. Es una cadena en nacimiento y reconocimiento (AMBAR, verde y aceite específicamente). Aplicaciones: en fibras para escobas, textiles, resinas para plástico reforzado, empaques de color.

Rígidos de Poliolefinas

En este grupo están las Poliolefinas, (PE, PP): Traslucido, blanco de muy buen valor igual que los colores por separado (incluso lo venden en pellets). Ej, diversas aplicaciones, incluso de empaque a empaque siempre que no sea en contacto con alimentos. También se venden policolor pero el precio es menor, aunque tiene un buen mercado. En este grupo se encuentran de productos como: Bolsas de leche, vasos, platos, cubiertos, contenedores, estuches, etc. Todos se pueden reciclar y utilizar en productos finales como mangueras, bolsas, polisombras, zuncho, ganchos de ropa, tuberías, etc. Muy contaminado puede ir a madera plástica y/o pirolisis como última opción.

Rígidos de PS

En este grupo se encuentran los Cristales y los de Alto impacto, (se encuentran en ellos algunos desechables, cubiertos, platos); se pueden aplicar en Perfiles plásticos, láminas, placas de señalización, aplicación en pegantes, piñatería, ganchos, elementos para escritorio, etc.

PS expandido

Está presente en muchos productos de uso diario, como embalajes, laminas, decoraciones, entretechos, neveras etc. y en PUSU. Todos recolectados, limpios y compactados se reciben en diferentes centros de transformación, no es recogido abiertamente por los recicladores, por su bajo peso, sin embargo, se recibe y procesa en algunas ciudades y centros de acopio según su presentación, escurrido, limpio y compactado. (Cali, Medellín, Bogotá, Santander). Para aplicaciones como las descritas en los PS rígidos, como pegantes y pinturas impermeabilizantes.

Finalmente, el mayor porcentaje de empresas (80%) transformadoras, generan productos finales como madera plástica, artículos para el hogar, bolsas, mangueras, entre otros, y el 20% restante, corresponde a empresas transformadoras que generan materia prima, como hojuelas (escamas) o pellets.

Fuente: Empresa afiliada transformadora

CONTENIDO

Gaceta número 307 - Martes, 9 de junio de 2020
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 311 de 2020 Senado, por medio de la cual se establece la disponibilidad de tapabocas inclusivos y se dictan otras disposiciones	1
CONCEPTOS JURÍDICOS	
Concepto jurídico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Proyecto de ley número 181 de 2018 Cámara y 185 de 2019 Senado, por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación	3
Concepto jurídico de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia a los Proyectos de ley acumulados 80, 35, 60, 66 y 74 de 2019 Senado, medidas tendientes a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso	6